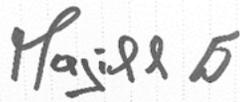


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito solicitando se le informe la procedencia o no de las medidas decretadas consistente en el embargo del 40% de todos los emolumentos devengados por el demandado al servicio de la Policía Nacional y la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 282-33409 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Para los fines pertinentes le hago saber que, revisado el sistema de depósitos judiciales, se pudo verificar que el pagador de la POLICÍA NACIONAL realizó un descuento al demandado el cual fue entregado a la demandante el 11 de abril de 2023.

Frente a la inscripción de la demanda, se tiene que la parte demanda allegó prueba de haber radicado el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, pero no aporta prueba de haber cancelado las expensas necesarias para la inscripción de la medida. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto No. 097

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	NORMA ALEJANDRA SALAZAR C.C. 30.237.113
Demandado:	LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. 93.413.850
Radicado:	2023-00066

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena al expediente para que allí obre el memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se le informe la procedencia o no de las medidas decretadas consistente en el embargo del 40% de todos los emolumentos devengados por el demandado al servicio de la Policía Nacional y la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 282-33409 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Para los fines pertinentes, se hace saber a la parte interesada que revisado el sistema de depósitos judiciales se pudo verificar que el pagador de la POLICÍA

NACIONAL procedió de conformidad con la medida decretada, esto es, realizó el descuento ordenado por el Despacho, mismo que fue entregado a la demandante el 11 de abril de 2023.

Adicionalmente, se pone de presente a la parte interesada que, si bien con anterioridad había allegado constancia de haber radicado el oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, mediante el cual se comunica el decreto de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 282-33409, debe proceder conforme lo solicitado en auto del 8 de marzo de 2023, y allegar con destino a este procedimiento, prueba de haber cancelado, ante dicha entidad, las expensas necesarias para la inscripción de la medida decretada.

Atendiendo lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal advertida, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df68feec030544aa6c6fda70c9040f28970e0ce41e088c62204ad41f1d1065b**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>